RESOLUCIÓN No. 2025017188 DE 5 de Mayo de 2025

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241128504 de fecha 27 de mayo de 2024, el señor WILLIAM ORLANDO QUIROGA, actuando en calidad de Apoderado de HASP GLOBAL SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024021768 de fecha de 27 de noviembre de 2024, este Instituto requirió al Interesado en lo referente a:

1. Ajustar la marca comercial en el formulario de solicitud y etiquetas el cual debe concordar con la aprobada por la SIC el cual es: DC HASP PURE GRAIN VODKA
2. Explique la razón para elaborar un vodka de 70% vol en modalidad de elaborar y vender. Tenga en cuenta las implicaciones en salud pública de comercializar para consumo directo una bebida con una graduación alcohólica tan alta.

Mediante escrito No. 20241333186 de fecha de 23 de diciembre de 2024, el señor WILLIAM ORLANDO QUIROGA, actuando en calidad de Apoderado de HASP GLOBAL SAS, presentó solicitud de prórroga.

Mediante escrito No. 20251033170 de fecha de 12 de febrero de 2025, el señor WILLIAM ORLANDO QUIROGA, actuando en calidad de Apoderado de HASP GLOBAL SAS, presentó respuesta al Auto No. 2024021768 de fecha de 27 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

1. Se ajusta la marca comercial a DC HASP PURE GRAIN VODKA. Se anexa el formulario de solicitud y etiquetas.
2. Se solicita el registro en la modalidad de elaborar y vender ya que se busca comercializar en presentaciones menores a 20 litros y no a granel. Además, el producto está diseñando exclusivamente para su uso en combinación con un sistema de dispensado automático de marca HASP el cual utiliza el Vodka en la mezcla de coctelería automatizada. La mezcla final del producto para el consumo humano será usualmente en rangos por debajo de 10% de contenido de alcohol (VOL/VOL) y por limitaciones técnicos no puede exceder 20% VOL/VOL.
 Las bolsas de empaque de tamaños de 4 L, 8 L, 16 L y 20 L son herméticos y equipados con una válvula de seguridad que solo permite su apertura en combinación con el conector del sistema de dispensado. El consumo directo del producto por parte de un consumidor no es posible sin el conector exclusivo de nuestros dispensadores.
 El uso de una concentración tan alta de alcohol reduce el impacto al medio ambiente de nuestros productos por reducir el material de empaque empleado y el volumen a transportar y distribuir.
 Adicionalmente se mejora la eficiencia operativa por reducir la frecuencia de cambio de las bolsas de Vodka en el sistema de dispensado.
 Igualmente, velando por la salud publica en la etiqueta se adiciona una advertencia en la cual se deja constancia que el producto solo puede ser usado con los dispensadores HASP, haciendo imposible su uso sin este mecanismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

El producto se autoriza exclusivamente para su uso en combinación con un sistema de dispensado

RESOLUCIÓN No. 2025017188 DE 5 de Mayo de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y Ley 1437 de 2011.

automático el cual se utilizará en la mezcla de coctelería automatizada, no para dispensación directa al público.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.
Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

INTERPRETACIÓN Y UBICACIÓN NUMERO DE LOTE

UBICACIÓN:
El número de lote en el producto es colocado en el envase de este mediante una codificadora de inyección de tinta al momento de su producción.

INTERPRETACIÓN:

La estructura de este número de lote es la siguiente: PT### -##-##
En la cual los 5 primeros dígitos corresponden al código del producto, los siguientes 2 dígitos corresponden al consecutivo de lote de producción y los últimos 2 dígitos corresponden al año de fabricación.

EJEMPLO:
LOTE: PT563_01_23
Corresponde al Lote 01 producido en el año 2023 del producto código PT563.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VODKA, Marca DC HASP PURE GRAIN VODKA
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2025L-0013865
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	HASP GLOBAL SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. SIGLA LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA - VALLE
GRADO ALCOHOLICO:	70,12 %vol (+/-1°)
CLASIFICACION:	AGUARDIENTE-VODKA
OBSERVACIONES:	
EXPEDIENTE No.:	20280416
RADICACIÓN No.:	20241128504

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el rotulado del producto VODKA, Marca DC HASP PURE GRAIN VODKA en sus presentaciones comerciales de 2 L, 4 L, 6 L, 8 L, 12 L, 16 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

RESOLUCIÓN No. 2025017188 DE 5 de Mayo de 2025

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Mayo de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
Fecha: 2025/05/06 10:16:33 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

www.invima.gov.co | @Invimacolombia Invima Colombia | Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá